

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 753 /

RADICADO: 27001-33-33-001-2020-00166-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: GENOVEVA RICO HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADA: Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada (o) *Esther Arango Blanquiceth*, manifiesta que en calidad de apoderada (o) de los señores: *Genoveva Rico Hernández, María Orleida Mesa Murillo, Manuel Guatibonza Mosquera, Jesús Antonio Rengifo Cuesta, Norberto Berrio Robledo, Aaron Rentería Cuesta, Renan Cañadas Cuesta, Betty del Carmen Valencia Mena*, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el *Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"*. En las pretensiones demanda que se declare la nulidad del acto administrativo presunto que se originó de la reclamación, radicada en la entidad demandada el día 13 de noviembre de 2019, en la que se solicita reconocer y pagar el incentivo de jubilación, consagrado en favor de los demandantes en el acuerdo de negociación colectiva celebrado entre los empleados públicos afiliados al sindicato de trabajadores.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. ***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,***

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos Aranceles Emolumentos y costos – CUN **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

RADICADO: 27001-33-33-001-2020-00166-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: **Genoveva Rico Hernández y otros**
DEMANDADA: Universidad Tecnológica del Chocó

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a las entidades demandadas, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la abogada(o), **Esther Arango Blanquiceth**, identificado con C.C. No. 26.366.588 y T.P. No. 100.327 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrón No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistacá/262</p>
